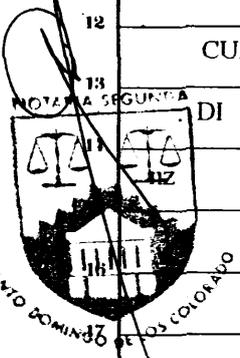




Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1		
2		
3		
4		
5		0000003
6		
7		
8	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE	En la ciudad de Santo Domingo de los
9	RESPONSABILIDAD LTDA.	Colorados, Cantón del mismo nombre,
10	"IMPORTADORA BRAVO	Provincia de Pichincha, República del
11	VALAREZO CIA. LTDA "	Ecuador a DIECIOCHO DE ABRIL del
12	CUANTIA. \$ 2.000.00	año dos mil uno, ante mí el Notario
13	DI COPIA	Segundo de este Cantón Doctor Edgar
14		Pazmiño Pazmiño, COMPARECEN:-
15		Los señores: JOSE VALENTIN
16		BRAVO RIOFRÍO, casado, GABRIEL
17		BENITO ZAMBRANO CEDEÑO,
18		soltero ; y, EDUARDO ENRIQUE
19		RIOFRÍO QUIROGA, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes
20		son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes
21		de conocer doy fé y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que
22		me entregan cuyo tenor es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
23		escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de
24		Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO
25		PRIMERO: COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente
26		escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los
27		señores: UNO) José Valentín Bravo Riofrío, casado; DOS) Gabriel Benito Zambrano
28		

Cedeño, soltero; y, TRES) Eduardo Enrique Riofrío Quiroga, casado. Todos los

1 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer
2 obligaciones, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia
3 de Pichincha, quienes en forma libre y voluntaria desean constituir la presente compañía
4 de Responsabilidad Limitada.- **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** La
5 compañía se denominará "IMPORTADORA BRAVO - VALAREZO CIA. LTDA.", la
6 misma que se registrá por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente
7 por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE**
8 **DURACION.-** La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Santo
9 Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pudiendo abrir agencias o
10 sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA
11 AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá
12 ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.-
13 **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social,
14 dedicarse a lo siguiente: A la importación, exportación, distribución, compra, venta al
15 por mayor o menor de: a) Vehículos o automotores nuevos o usados, de toda marca y
16 nacionalidad, incluyendo sus repuestos, piezas o accesorios, como también a su
17 mantenimiento en general, sea mecánico y lubricación para uso normal, industrial o
18 agroindustrial. B) Equipos y aparatos telefónicos normales y celulares de toda marca y
19 nacionalidad, con sus repuestos y accesorios, incluyendo el servicio de reparación y
20 mantenimiento en general. C) Equipos y aparatos eléctricos, electrónicos y en especial
21 electrodomésticos, (línea blanca) , para uso del hogar y oficina. Para cumplir el objeto
22 social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles
23 permitidos por las Leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.-
24 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será
25 de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en dos mil participaciones de un
26 dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra
27 íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:
28



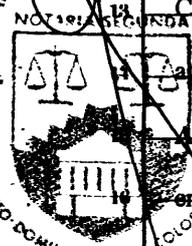
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DOLARES

1	2	3	4	5	6
	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO/	CAPITAL	CAPITAL	NRO DE
			PAGADO	POR PAGAR	PARTICIPA
			NUMERARIO	UN AÑO	CIONES.
5	1) José Valentín				
6	Bravo Riofrío /	\$ 1.960,00	\$ 980,00	\$ 980,00	1 960
7	2) Gabriel Benito				
8	Zambrano Cedeño /	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 0,00	20
9	3) Eduardo Enrique				
10	Riofrío Quiroga /	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 0,00	20
11	El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la				
12	ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, a nombre de la				
13	Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se				
14	agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante.				
15	ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía				
16	entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente,				
17	su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le				
18	corresponda. ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las				
19	participaciones que tiene el socio de la compañía es transferible por acto entre vivos, en				
20	beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, unicamente con el				
21	consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta Cesión de				
22	participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la				
23	Ley de Compañías. Las participaciones, además, son transmisibles por herencia.-				
24	ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-				
25	Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las				
26	modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para				
27	suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el				
28	Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del				



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.-

1	ARTICULO NOVENO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los
2	socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de
3	compañía, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento
4	quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales
5	personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se
6	conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el
7	representante ostente poder general o especial legalmente conferido. Las utilidades se
8	repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas
9	que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por
10	las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencias de sus
11	respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
12	La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el
13	Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.-
14	La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
15	órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos
16	a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor
17	marcha de la compañía. SUS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS SON LAS
18	SIGUIENTES: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la
19	compañía, b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances, e informes que
20	presente el Gerente, c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley,
21	d) Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios,
22	conforme a la Ley y los presentes estatutos, e) Resolver el aumento o disminución del
23	capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social, f) Acordar la
24	disolución anticipada de la compañía, g) Decidir el gravamen o la enajenación del
25	inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de
26	conformidad con las causales establecidas en la Ley. l) Disponer que se inicien las
27	acciones correspondientes en contra de los Administradores; j) Aprobar el presupuesto
28	



Dr. Felipe Domingo Pizarro

anual de la compañía: y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

1 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las
2 Juntas Generales será Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
3 de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso
4 señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. Las
5 ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
6 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y
7 las cuentas que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de las utilidades y la
8 formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la
9 convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren
10 convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán
11 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-
12 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales,
13 ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente como
14 ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al
15 domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia
16 de la notificación en los archivos de la compañía, y / o dicha notificación debe ser
17 enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como
18 su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el
19 primer caso, y el matasellos se entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, él
20 o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán
21 solicitar, por escrito, al Presidente o Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una
22 Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición ; si los
23 administradores no lo hicieron en el plazo de quince días, contados desde la fecha de
24 recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del
25 capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha
26 convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se
27 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
28



Dr. Edgar Paredón Paredón



Dr. Edgar Paredón Paredón

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

1 esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
2 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-
3 **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACION.-** La Junta
4 General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria,
5 cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en
6 segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo
7 expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE**
8 **TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de
9 Socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General
11 son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos
12 que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las
13 decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.-
14 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará
15 al socio el derecho a su voto.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ACTAS Y**
16 **EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta
17 redactada en idioma castellano (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y cinco
18 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la
19 Superintendencia de Compañías). Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma
20 reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del
21 Presidente o del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomará en
22 cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
23 Se tomará un expedientes de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de
24 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada
25 en la Ley en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos
26 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido
27 en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
28



Superintendencia de Compañías

OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales se

llevaran en hijas suscritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, Para ser designado

Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y

tres de la Ley de compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta

General de socios, b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas

Generales con el Secretario, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e)

Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía, f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a

Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

GERENTE:- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de

falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa,

que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo,

la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad



Dr. Edgar Parraín Parraín

6

de administrador.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

1	GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía,
2	legal, judicial y extrajudicialmente, b) Nombrar y remover al personal de la compañía y
3	señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía. c)
4	Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento económico- financiero
5	de la compañía, e) Supervigilar las labores del personal de la compañía, f) Presentar a la
6	Junta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la
7	compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual a la propuesta de
8	distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la
9	terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores,
10	fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad, h) Cuidar que lleven los libros
11	de contabilidad, de Acta y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de
12	cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de
13	los socios de la Empresa, conforme lo establecido el Artículo ciento treinta y uno de la
14	Ley de Compañías: i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario
15	de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los
16	socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal, k) Efectuar toda clase de
17	actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas,
18	suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía;
19	celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones
20	previstas en la Ley y los presentes estatutos, l) Intervenir conjuntamente con el
21	Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes
22	inmuebles de la Compañía; m) Firmar los cheques de la compañía, n) Otorgar poderes
23	especiales y Generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general
24	ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de
25	las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la
26	Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-
27	La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al
28	



Dr. César Fernando Escobar

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171239702-3

ZAMBRANO CEDENO GABRIEL BENITO

21 NOVIEMBRE 1973

PICHINCHA/STO DOMINGO DE LOS CLLOS

07 284 929

PICHINCHA/STO DOMINGO DE LOS CLLOS 73



ECUATORIANA No. V1443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALFREDO HUMBERTO ZAMBRANO

VICENTA VICTORIA CEDENO

CL SANTO DOMINGO 6-04-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0948542



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070229503-4

ANAYA RIOSRIO JORGE VALENTIN

19-07-95

SANTO DOMINGO DE LOS CLLOS



ECUATORIANA No. V133311222

CASADO

SUPERIOR COMERCIANTE

CLENENTE BRAVO YEGA

ANAYA RIOSRIO

SANTO DOMINGO 19-07-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1425030



veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de

1 las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios
2 podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.-

3 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La
4 compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo
5 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- EJERCICIO**

6 **ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN:-** El ejercicio económico de la compañía será
7 desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La
8 fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio
9 de que dicha Junta nombre uno dos Comisarios Socios o no de la compañía, para un
10 periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
11 indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
12 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

13 compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

14 **GENERALES:-** En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la
15 sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones
16 legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e
17 impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado

18 en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de Agosto
19 de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:-** Los Socios

20 nombran por unanimidad, en calidad de Gerente al señor José Valentín Bravo Riofrío, y
21 en calidad de Presidente al señor Gabriel Benito Zambrano Cedeño; además, facultan al
22 señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que realice todos los trámites

23 necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución e
24 inscripción en el Registro Mercantil.- (firmado) Doctor Carlos A. Miranda J- Matrícula

25 número mil seiscientos setenta y cuatro. Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí
26 el contenido de la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el

27 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída
28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

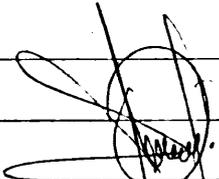


Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



SR. JOSÉ V. BRAVO R.

CC# 070229503-1



SR. GABRIEL B. ZAMBRANO C.

CC# 171239702-3



SR. EDUARDO E. RIOFRÍO Q

CC# 040261846-3

067

Disco

1	
2	
3	
4	
5	<i>[Handwritten signature]</i>
6	
7	
8	
9	



RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su Original.-
 Confiero ésta en calidad de.....

TERCERA COPIA CERTIFICADA
 Santo Domingo de los Colorados
 a 18 de ABRIL del 2001

[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA

 Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

RAZON: Siento por tal que, mediante resolución número 01.Q. I.J. 2906, de fecha 13 de Junio del año 2001, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de la Oficina Matriz de Quito de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Constitución de la Compañía IMPORTADORA BRAVO- VALAREZO CIA. LTDA., tome nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía de fecha 18 de Abril del año 2001 la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo Primero de dicha resolución.-

El Notario
[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA

 Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 01.Q.IJ.2906 de la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de 13 de Junio del 2001, mediante la cual se aprueba la Constotución - de la Compañía denominada IMPORTADORA BRAVO - VALAREZO CIA LTDA. con domicilio en esta ciudad,La inscribo en el Registro de Comercio , Actos Y Contratos Mercantiles Tomo No 35, Inscripción No 59 Repertorio No 548, se fijó un extracto de la misma para conservar lo por seis meses.- Quedó archivada la segunda copia e inscrita - la resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 28 de Junio del 2001.- LA REGISTRADORA.



[Handwritten Signature]
Dra. Maritza Lamelo Durán
REGISTRADORA DE COMERCIO Y CONTRATOS MERCANTILES
SANTO DOMINGO